



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.(ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC: 4-01-03146-9



Resolución Especial ICPARD No. 36-2/2024 -2026 de fecha 7 de enero del año 2026

REGLAMENTO ELECTORAL

CONSIDERANDO 1: Que las elecciones son de trascendental importancia para la vida institucional del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana "ICPARD" en concordancia con la ley 633 del 16 de junio de 1944, quiere la Contaduría Pública en el país y el decreto 2032 del 1º de junio de 1984, quees el reglamento interior de la entidad profesional.

CONSIDERANDO 2: Que una de las atribuciones de la asamblea general, es elegira los miembros de la Junta Directiva Nacional, del Tribunal Disciplinario y laComisión de Auditoría Interna.

CONSIDERANDO 3: Que el Artículo 18, Párrafo III, del Decreto 2032 establece que las elecciones del ICPARD se celebrarán conforme al reglamento que a tal efecto dictará la Junta Directiva.

CONSIDERANDO 4: Que la Comisión Nacional Electoral es designada por la Junta Directiva Nacional, mediante resolución adoptada en reunión ordinaria.

VISTO: Los Artículos 14 y 15 de la Ley 633 del 16 de junio de 1944.

VISTO: Los Artículos 5, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 26, 39, 40, 75, 76, 77, 78,79, 80, 81 y 82 del Decreto 2032 del 1º de junio de 1984.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 18, párrafo III, del reglamento interior del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 2032, en fecha 1 de junio de 1984; la Junta Directiva del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, dicta el siguiente:

REGLAMENTO ELECTORAL

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. APLICACIÓN: El presente reglamento se aplicará a los procesos electivos de la Junta Directiva Nacional, Regionales, Provinciales, Comités Municipales, Comités Distritales, Tribunal Disciplinario y Comisión de Auditoría Interna del Instituto de Contadores Públicos Autorizadosde la República Dominicana, ICPARD.

Handwritten signature and date: 7.1.2026

Artículo 2. EJERCICIO DEL SUFRAGIO: El voto que se ejerza por quienes integran la Asamblea General Eleccionaria, es libre, igualitario, secreto, universal, único, personal e indelegable. Únicamente podrán ejercer el sufragio las personas en calidad de miembros que se encuentren activos en el ejercicio pleno de sus derechos de miembros, particularmente encontrándose al día en el pago de sus cuotas de membresía, todo de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, ICPARD.

CAPITULO 2 DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 3. ÓRGANOS ELECTORALES. La organización, vigilancia, supervisión, dirección, realización y control del proceso electoral del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, (ICPARD), está a cargo de la Comisión Nacional Electoral. Esta comisión será nombrada por la Junta Directiva Nacional por lo menos cuatro (4) meses antes de la fecha límite establecida por la ley 633 para la celebración de las elecciones y la misma debe tomar posesión a más tardar doce (12) días posteriores a su nombramiento. La Comisión Nacional Electoral elegida, tendrá la facultad de nombrar las Subcomisiones Electorales correspondientes en cada Regional y provincia.

Sección I La Comisión Nacional Electoral

Artículo 4. La Comisión Nacional Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, órgano administrativo y jurisdiccional, del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, (ICPARD), la cual está integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

Párrafo I. Los miembros de la Comisión Nacional Electoral y sus suplentes, los miembros de las Subcomisiones Electorales y los colaboradores del proceso electoral, deben ser personas que se caracterizan por la imparcialidad, la transparencia y la capacidad de garantizar que el proceso electoral se desarrolle de manera justa y legítima.

Párrafo II. Los miembros de la Comisión Nacional Electoral y sus suplentes, los miembros de las Subcomisiones Electorales y los colaboradores del proceso electoral, participarán en las votaciones, pero no podrán ser candidatos, ni realizar actividades proselitistas en favor de ninguna plancha.

Párrafo III: La Comisión Nacional Electoral se constituirá inmediatamente después de su designación y actuarán como órgano de consulta la Junta Directiva Nacional del ICPARD, las Regionales y provinciales en la materia de su competencia conforme al presente reglamento. La Comisión Nacional Electoral debe realizar el proceso de las elecciones, con equidad, libertad, democracia, sin discriminación y sin nepotismo.

Párrafo IV: Los gastos de las elecciones nacionales del ICPARD deben estar incluido en el presupuesto anual del ICPARD de ese año electoral.

Artículo 5. Para ser miembro titular de la Comisión Nacional Electoral se requiere lo siguiente:

- a) Ser dominicano y residente en el país.
- b) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos
- c) Ser Contador Público Autorizado.
- d) Tener por lo menos tres (3) años como miembro regular del ICPARD.
- e) Presentar constancia de haber ocupado alguna posición en ICPARD, ya sea electiva o en cualquiera de las Comisiones o Comités Permanentes o especial del ICPARD o ser persona de reconocida solvencia moral.
- f) Haber ejercido la profesión por lo menos durante los últimos tres (3) años.
- g) Presentar carta de aceptación del cargo propuesto.
- h) Presentar recibo de pago de que está al día como miembro regular hasta el día de las elecciones nacionales.
- i) No tener ningún vínculo familiar hasta la tercera generación o comercial con los candidatos de las planchas o corrientes participantes.

Párrafo: Para ser miembro de las Subcomisiones Electorales se requiere lo siguiente:

- a) Ser dominicano y residente en el país.
- b) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- c) Ser Contador Público Autorizado.
- d) Tener por lo menos dos (2) años como miembro regular del ICPARD.
- e) Haber ejercido la profesión de CPA por lo menos durante los últimos dos (2) años.
- f) Presentar carta de aceptación del cargo propuesto.
- g) Presentar recibo de pago de que está al día como miembro regular hasta el día de las elecciones nacionales.
- h) No tener ningún vínculo familiar hasta la tercera generación o comercial con los candidatos de las planchas o corrientes participantes.

Artículo 6. Para una correcta y eficiente administración del proceso electoral, la composición de la Comisión Nacional Electoral estará integrada, bajo la siguiente denominación:

W/P V. m. c. P.
J. J. J.

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Tres suplentes

Párrafo I: La función de los suplentes será sustituir a cualquiera de los tres miembros titulares que por alguna razón de causa mayor no pueda asistir a las deliberaciones de la Comisión Nacional Electoral. Los suplentes serán designados en orden numérico como base lógica para las sustituciones.

Párrafo II: La Subcomisión Nacional Electoral de las Provinciales estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, bajo la siguiente denominación:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Dos Suplentes

Párrafo III: En el caso de ausencia de algunos de los miembros o necesidad de apoyo, el presidente de la Comisión Nacional Electoral procederá a buscar y nombrar los miembros regulares que considere necesarios para realizar las elecciones de manera satisfactoria.

Artículo 7. Serán atribuciones de la Comisión Nacional Electoral: Dirigir, Supervisar, Coordinar y Controlar todo el proceso comicial del ICPARD, a fin de garantizar un proceso diáfano, plural y creíble, debiendo:

- a) Llevar el libro de actas numerado y sellado por el ICPARD, donde se asentará el acta de la constitución de la comisión, y las actas de todas las reuniones que se realicen.
- b) Responder por escrito las consultas que en materia electoral le formule la Junta Directiva del ICPARD, así como las consultas que en ese mismo sentido hagan las respectivas planchas que participen en el proceso.
- c) Solicitar y obtener de la Junta Directiva del ICPARD, los recursos y el material necesario para el buen desarrollo de sus funciones.
- d) Preparar el material electoral, instalar las mesas de votaciones e instruir al personal auxiliar que intervendrá en los procesos de votación y escrutinios.
- e) Nombrar las subcomisiones electorales o funcionarios responsables del proceso en las respectivas Regionales y Provinciales, además darle el entrenamiento adecuado para tales fines. Los mismos firmarán una comunicación aceptando el cargo con todos sus datos de contactos y enviando el recibo de pago como constancia de miembro regular. Estas comisiones electorales de cada provincia deben quedar conformadas y juramentadas por la Comisión Nacional Electoral, cuatro (4) meses antes de las elecciones nacionales.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

- f) Levantar el acta definitiva del proceso y declarar las planchas triunfadoras y certificar los resultados electorales después de vencido el plazo de setenta y dos (72) horas, si dentro del mismo no se presentaren impugnaciones.
- g) Recibir, estudiar y decidir sobre las objeciones al proceso que se reciban dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.
- h) Abrir formalmente el período de campaña que no será menor a sesenta (60) días, ni mayor de ochenta (80) días.
- i) Promover el cumplimiento del plazo de los primeros treinta (30) días dentro del período de campaña electoral, para que se presenten las planchas que terciarán en las elecciones.
- j) Velar porque las inscripciones de las planchas se reciban en el período prescrito entre cuarenta y cinco (45) días y treinta (30) días antes de las elecciones.
- k) No aceptar modificaciones en las planchas inscritas una vez concluido el plazo para realizar modificaciones, el cual vence treinta (30) días antes de la fecha de las elecciones.
- l) Examinar y certificar el cumplimiento de las planchas que se inscriban, en cuanto a los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- m) Anunciar la fecha de apertura de la campaña electoral por lo menos con diez (10) días de antelación, en un medio de circulación masiva (periódico, radio, TV, página web del ICPARD, Etc.) a todos los miembros del ICPARD.
- n) Enumerar las planchas en orden de llegada de acuerdo con la depuración y cumplimiento de los requisitos electorales en la oficina nacional, de las planchas nacionales, de las regionales y provinciales, las cuales deben ser firmadas por un miembro de la Comisión Nacional Electoral o el presidente de la Subcomisión Electoral Nacional de la Provincia, colocarle el número de plancha que le toca y la hora de recibo de la misma siempre antes de las 6 de la tarde. No obstante, lo anteriormente citado a las planchas participante inmediatamente anterior y que nuevamente participarán en el proceso sujeto a este reglamento se le reconocerá el derecho adquirido de conservar el número de plancha correspondiendo a las Plancha o Corriente Gremial Nacional el número uno (1) a la Plancha que quedó en primer lugar; el número dos (2) a la Plancha que quedó en segundo lugar, en el último proceso electoral del ICPARD y a partir del tercer (3er.) lugar por orden de llegada.

Jain

[Signature]

56

[Signature]
Wp v. m. c.

O) Recibir las solicitudes de inscripción completas, vale decir:

- 1) Plan de trabajo detallado.
 - 2) Candidatos a los cargos electivos acompañado de su hoja de vida, señalando atributos gremiales y profesionales, copias de cedula y constancia de no antecedentes penales.
 - 3) Ser miembro regular y enviar recibo de constancia.
 - 4) Nombre de la Plancha.
 - 5) Carta firmada por cada integrante de la plancha aceptando su postulación.
 - 6) Declaración escrita firmada por todos los miembros de las planchas asumiendo la obligación de aceptar y cumplir el presente reglamento.
 - 7) Declaración Jurada de cada aspirante donde conste que, al momento de presentar su cargo electivo, no posee ningún conflicto de intereses o proceso legal en contra del ICPARD.
 - 8) Presentar constancia de haber ocupado alguna posición en ICPARD ya sea electiva o en cualquiera de las Comisiones o Comités Permanentes o especiales del ICPARD, cuando se trate de los candidatos a miembros la Junta Directiva Nacional o ser una persona de reconocida solvencia moral
- P) Enviar a los bancos nacionales el acta notariada con el nombramiento de las nuevas directivas de las provincias, regionales y la nacional para fines de cambio de firmas en las cuentas bancarias.
- Q) La Comisión Nacional Electoral puede convocar a las diferentes planchas, para escuchar sus opiniones sobre el desarrollo del proceso electoral y recibir las diferentes sugerencias, estas no necesariamente serán deliberativa o acatadas por la Comisión Nacional Electoral.
- R) Convocatoria. El secretario enviará la convocatoria con la agenda correspondiente, por comunicación escrita, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas antes de la señalada sesión, expresando siempre el día, la hora y el objeto de la reunión.
- S) Poner a disposición de las planchas aprobadas a más tardar quince (15) días después del cierre de las inscripciones, la base de datos del registro o padrón que contiene las listas actualizadas de los inscritos en el Registro Electoral con especificaciones de los datos de carácter electoral de los inscritos, las nuevas inscripciones, los traslados y las cancelaciones. Estas informaciones deben estar compuestas por el nombre del miembro, número de carnet, número de recibo, fecha del recibo, vencimiento del recibo y provincia. Así

como, los números de teléfonos actualizados de los miembros, en caso de estar disponibles.

Artículo 8. CONVOCATORIA A ELECCIONES. Todos los miembros del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, (ICPARD), serán convocados por la Comisión Nacional Electoral a la Asamblea General Eleccionaria, el día que deberá celebrarse las elecciones nacionales para la escogencia del presidente y la Junta Directiva Nacional; el Tribunal Disciplinario, la Comisión de Auditoría Interna, Las Juntas Regionales, provinciales, municipales y distritales. Se hará de acuerdo al calendario del **ANEXO A** de este Reglamento.

Párrafo I: Se establecerán los recintos o colegios electorales que a juicio de la Comisión Nacional Electoral considere necesarios para llevar a cabo democrática y participativamente las elecciones, contando por lo menos con un comisionado electoral por recinto.

Párrafo II: Será requisito indispensable para declarar un recinto electoral, una lista de miembros regulares de la localidad correspondiente avalada por la Regional o Provincial respectiva y aprobada por la Junta Directiva Nacional, con una cantidad de miembros regulares (es decir, hábiles para votar) no menor de treinta (30) Contadores, de los cuales se deberán enviar al departamento de registro nacional el recibo de pago como constancia para control mensualmente mientras dure el período de elecciones, por lo menos tres (3) meses antes de la fecha de las elecciones nacionales.

Párrafo III: En aquellas provincias donde no haya treinta (30) miembros con derecho al voto, se establece que los miembros podrán asistir al centro de votación más cercano a ejercer su derecho al voto, estos miembros solo podrán votar por las planchas nacionales y regionales, nunca por la provincial, deben de estar en un listado separado de la provincial en la que se efectúen las votaciones como visitantes, cuando se les entregue las boletas de votación se debe anotar la provincia de donde pertenecen. Al entregar la boleta se debe colocar la marca "No Vota" como señal de voto nulo en el renglón del voto de la provincia.

Artículo 9. SESIONES Y QUORUM. La Comisión Nacional Electoral se reunirá de manera ordinaria por lo menos dos veces por mes, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria oral, escrita o por cualquier otra vía realizada por su presidente, y en su defecto por la mayoría de sus miembros. No podrá constituirse ni deliberar válidamente sin la presencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes.

Párrafo I. En caso de que un miembro se vea imposibilitado de asistir a una reunión para la cual fue convocado, será sustituido inmediatamente en ella por su respectivo suplente.

Párrafo II. Las recusaciones que se produzcan contra uno de sus miembros, será conocida por la mayoría del restante de los miembros titulares. Las recusaciones contra la mayoría o la totalidad de sus miembros serán declaradas inadmisibles de manera radical y absoluta.

Artículo 10. DECISIONES. Las decisiones de la Comisión Nacional Electoral serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros de su matrícula. Sus resoluciones y acuerdos serán firmados por los miembros presentes en la reunión. La falta de firma de uno de los miembros, no invalida, ni afecta el documento. Las decisiones de la Comisión Nacional Electoral dentro del marco de su competencia son inapelables.

Párrafo I: La comisión electoral resolverá en única instancia, los conflictos que se susciten en el proceso electoral interno del ICPARD.

Párrafo II: Toda instancia elevada a la comisión electoral por las planchas participante en las elecciones, serán respondida en un plazo de (72) Setenta y dos horas.

Párrafo III: La resolución que declara ganadores no será susceptible de ningún recurso, siendo las mismas de ejecución y efecto inmediato.

Sección II De las Subcomisiones Electorales

Artículo 11. Las Subcomisiones Electorales, son órganos dependientes de la Comisión Nacional Electoral, encargadas de celebrar los procesos electorales en sus respectivas demarcaciones. Estarán compuestas por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, debidamente designados por la Comisión Nacional Electoral, con las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el proceso electoral en la mesa de votación que le corresponda.
- b) Levantar acta contentiva de los resultados finales del escrutinio, y de las actas de las observaciones y objeciones (impugnaciones), levantadas al efecto y remitirla inmediatamente a la Comisión Nacional Electoral, a partir del cierre de la votación.
- c) Cumplir y ejecutar las Resoluciones e Instructivos emitidas por la Comisión Nacional Electoral.

DE LAS REGIONALES Y FILIALES O SECCIONALES PROVINCIALES

Artículo 12: Las Regionales y los Provinciales son los representantes del ICPARD en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 13: La Comisión Nacional Electoral nombrará un (1) Presidente para cada una de las Regionales, acompañado de un vicepresidente, un secretario y sus suplentes, quienes los representarán durante todo el proceso electoral y servirán como órgano de consulta en su jurisdicción, para ser miembro de la Subcomisión Nacional Electoral debe estar al día como miembro regular y enviar carta de aceptación del cargo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Párrafo I: El día de las elecciones, la Comisión Nacional Electoral se podrá hacer representar físicamente en los distintos recintos electorales, por un supervisor previamente acreditado en las distintas Regionales, quien participará en todo el proceso, mantendrá informada a la Comisión Nacional Electoral sobre su evolución y solventará cualquier percance o toma de decisión basado en el reglamento electoral, nunca en ningún otro documento o criterio, hasta obtener el acta voluntariamente firmada por los representantes de las planchas.

Párrafo II: Para garantía del voto participativo y democrático, el representante de la Comisión Nacional Electoral de cada Provincia, en presencia de los delegados electorales designados por cada plancha si los hubiere, observadores y demás responsables del proceso de la misma, deberá producir un cuadro cotejado entre los miembros regulares votantes de dicha Provincia y el padrón electoral correspondiente, a modo de poder determinar antes y después de las elecciones, que el citado número de miembros se corresponde con el acta resultante del proceso electoral.

Párrafo III: En las provincias solo podrán votar los miembros registrados en ellas. Para poder cambiar de provincia con el interés de ejercer el derecho al voto, el interesado debe hacer la solicitud por escrito al Departamento de Registro Nacional y entregar los documentos que justifiquen el cambio. Debe ser en una fecha que no sea menor a dos (2) meses antes de las elecciones nacionales. Las solicitudes de cambios de provincia o localidad que se aprueben con un tiempo menor a dos (2) meses no tendrán derecho a voto en dicha provincia para ese proceso electoral de ese año y su efecto será para la siguiente elección.

Párrafo IV: Es responsabilidad de los presidentes del ICPARD y los presidentes de las Subcomisiones Nacionales Electorales en las provincias, enviar el primer corte del Padrón Electoral de las elecciones nacionales el último día del mes, por lo menos tres meses antes de las elecciones, conteniendo número de miembro, número de documento electoral, nombres y apellidos, número de recibo de ingreso con el cual se puso al día como miembro regular y copia del mismo anexada al corte del padrón, estos padrones se deben ir alimentando cada mes al cierre hasta la fecha de las elecciones nacionales. En caso de que un votante no tenga su carnet a mano, puede presentar su cédula de identidad, la cual le servirá como constancia para votar en las elecciones.

Párrafo V: El padrón electoral deberá tener también como datos adicionales de manera informativa y solo para fines de actualización de los miembros, los teléfonos, correos electrónicos y la dirección física para fines de contactos, esta será la base de datos que se le entregará a la junta directiva ganadora para saber la membresía que asume de miembros regulares. Para propósito del proceso electoral el padrón estará integrado por los miembros regulares con derecho al voto.

Párrafo VI: Los padrones se enviarán el último día de cada mes, durante los tres primeros meses antes de las elecciones. Estos cortes enviados mensualmente deberán contener los mismos datos que el corte del mes anterior además los datos de los nuevos miembros que se actualizaron a miembros activos (o regulares) en ese mes, al finalizar el último corte de Padrón que tiene que ser treinta (30) días antes de las elecciones. Este último corte deberá tener todos los miembros activos (o regulares) con las copias de sus recibos de pagos.

Párrafo VII: La Comisión Nacional Electoral, en caso de ser necesario, se auxiliará de la Comisión de Auditoría Interna del ICPARD o de alguna firma de CPA con experiencia en el manejo y operaciones de la institución y le solicitará auditar los cortes de los padrones de las provincias y la nacional, cotejando todos los recibos de pagos contra los depósitos bancarios en las cuentas del ICPARD y emitirá mensualmente un reporte dirigido a la Comisión Nacional Electoral con copia a la Junta Directiva Nacional de cualquier anomalía encontrada, para fines de ser corregidas o subsanadas.

Artículo 14. Las directivas de las Regionales y Provinciales serán elegidas por dos años y estarán integradas por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Tesorero
- e) Tres Vocales

Párrafo I: Las elecciones de las Juntas Directivas de las Regionales y Provinciales serán celebradas simultáneamente con las nacionales de la sede central del ICPARD.

Párrafo II: Los candidatos de las Juntas Directivas Regionales y Provinciales deberán ser miembros activos de sus respectivas regiones y de sus respectivas provincias para poder ser candidatos en ellas.

Párrafo III: Los presidentes de las tres (3) regionales fungirán, simultáneamente, como vocales de la Junta Directiva Nacional, pudiendo estar representados por los Vicepresidentes o por quienes las respectivas regionales designen para asistir de la Directiva Regional en representación del presidente de la regional de que se trate.

Párrafo IV. En caso de que el presidente Regional-vocal, renuncia, ausencia permanente, muerte, inhabilitación o cualquier otra causa similar que impida la asistencia del presidente regional de manera personal o por representación a las reuniones de la Junta Directiva Nacional, procederá a sustituirlo conforme al orden sucesoral establecido en el presente reglamento.

Párrafo V: La renuncia o negativa a ser vocal ante la Junta Directiva Nacional o negarse a asistir a las reuniones, implica la renuncia automática de la condición de presidente de regional a la cual pertenece.

Párrafo VI: Las elecciones para las Directivas de las Provinciales y los Presidentes de las tres (3) Regionales serán por voto directo y secreto.

Párrafo VII: Los miembros de cualquier provincia pueden ser elegidos para ocupar cargos en los organismos del ICPARD, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la ley 633, el Decreto 2032 y este Reglamento Electoral.

Párrafo VIII: Las sedes de las Regionales serán determinadas por ellas mismas y aprobadas por la Junta Directiva Nacional ICPARD de conformidad al Artículo 82 del Reglamento Interior. Y la sede de la Filial o Seccional provincial queda establecida en el municipio cabecera de la provincia.

Párrafo IX: Los presidentes de las Filiales o Seccionales provinciales que no estén electos en la Regional será vocales con voz, pero sin voto en la Directiva Regional a la cual pertenece. Los presidentes Regionales - Vocales ante la Junta Directiva Nacional no pueden ocupar ningún otro cargo en el ICPARD.

Párrafo X: El orden sucesoral de las Regionales y Filiales o Seccionales provinciales será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales en el orden numérico.

Párrafo XI: En caso de que uno de los tres (3) vocales de la Regional, renuncie, ausencia permanente, muerte, inhabilitación o cualquier otra causa similar que impida la asistencia a las reuniones Regional de manera personal o por representación a las reuniones de la Directiva Regional, procederá a sustituirlo un miembro de la Directiva de la provincial al cual el pertenece conforme al orden sucesoral establecido en el presente reglamento.

Párrafo XII: En caso de que uno de los tres (3) vocales de una Filial o Seccional provincial, renuncie, ausencia permanente, muerte, inhabilitación o cualquier otra causa similar que impida la asistencia a las reuniones de la Filial o Seccional provincial de manera personal o por representación a las reuniones de la Junta Directiva Provincial, procederá a sustituirlo el presidente de la Comisión de Educación de esa Provincia conforme al presente reglamento.

Artículo 15. Los miembros de la Subcomisión Electoral, deben actuar apegados a la Ley Orgánica del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, ICPARD, Código de Ética, Reglamento Electoral y las Resoluciones dictadas por la Comisión Nacional Electoral.

CAPÍTULO 3 DE LAS ELECCIONES

Sección I

Del período pre-electoral y de la inscripción de planchas

Artículo 16. APERTURA DEL PERÍODO. La Comisión Nacional Electoral declarará formalmente abierto el período pre-electoral, el cual no podrá ser mayor de setenta y cinco (75) días, ni menor a sesenta (60) días antes de la celebración de la Asamblea General Eleccionaria, mediante publicación en un periódico de circulación nacional y los medios digitales del ICPARD.

Artículo 17. INSCRIPCIÓN DE NOMINAS O PLANCHAS. El período de inscripción se inicia en el período prescrito de cuarenta y cinco (45) días antes, y que deberá cerrarse por lo menos treinta (30) días antes de las elecciones, para que los interesados en ser candidatos, formalicen la inscripción de una nómina o plancha, mediante instancia dirigida a la Comisión Nacional Electoral, debidamente firmada por el candidato a la Presidencia y el Delegado gremial acreditado, donde se haga constar los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y electoral, la matrícula en el (ICPARD), números de teléfonos (celulares) y el cargo por el cual optan. El plazo de la inscripción de nómina o planchas vencerá a las seis de la tarde (6:00 p.m.), de la fecha límite o plazo establecido.

Se establece de manera provisional la recepción de las inscripciones de las planchas con todos los requisitos establecidos cumplidos de manera electrónica al correo de la Comisión Nacional Electoral, la cual debe confirmar su recepción electrónica, la documentación física debe ser entregadas a la secretaria ICPARD de manera física a más tardar tres (3) días de cerrado el proceso para fines de validación.

Párrafo I: La Junta Directiva del Instituto de Contadores Públicos Autorizados residirá en la Capital de la República, y el número de sus miembros no excederá de siete (7) (Artículo 15 de la ley 633), durará dos años en sus funciones.

Párrafo II: De conformidad con el Artículo 16 del Reglamento 2032, en adición a la asamblea general, los organismos del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, estará integrado por: La Junta Directiva, El Tribunal Disciplinario y La Comisión de Auditoría Interna.

Los nombres a cargos que deberán figurar en cada plancha son los siguientes, de manera conjunta, completa sin excepción y con carácter indispensable: las planchas deben de nombrar quienes serán sus candidatos a las diferentes regionales.

a) Para la Junta Directiva Nacional:

- 1) Un presidente;
- 2) Vicepresidente;
- 3) Secretario General;
- 4) Tesorero;
- 5) Tres (3) Vocales que serán los presidentes de las planchas regionales presentadas, Este, Norte y Sur.

b) Para el Tribunal Disciplinario:

El Tribunal Disciplinario estará integrado por cinco (5) jueces, que durarán dos (2) años en sus funciones y tendrán las siguientes designaciones:

- 1) Un Juez Presidente
- 2) Un Juez Primer Sustituto del presidente
- 3) Un Juez Segundo Sustituto del presidente

- 4) Un Juez Secretario del Tribunal
- 5) Un Juez Primer Suplente del secretario

Párrafo I: El Tribunal Disciplinario será elegido en la elección de la votación para elegir la Junta Directiva Nacional. El nombre del candidato a presidir deber incluirse en la inscripción de cada plancha a competir con carácter necesario.

Párrafo II: Sus atribuciones tienen alcance nacional, y podrán nombrar auxiliares en las regionales y en las provinciales.

Párrafo III: El fiscal del Tribunal Disciplinario lo será el presidente del Comité de Calificaciones y Ética Profesional. (Párrafo I, Artículo 49 del Reglamento 2032).

Párrafo IV: Para ser presidente del Tribunal Disciplinario se requieren las mismas condiciones que para ser presidente de la Junta Directiva.

c) Para la Comisión de Auditoría Interna

La comisión de auditoría Interna del ICPARD, estará integrada por tres (3) miembros y dos (2) suplentes que durarán dos (2) años en sus funciones y tendrán las atribuciones que le concede el Artículo 56 y siguientes del Reglamento Interno 2032 y sus miembros son los siguientes:

- 1) Presidente;
- 2) Vicepresidente;
- 3) Secretario
- 4) dos (2) Suplentes

Párrafo I: La comisión de auditoría Interna será elegida en las elecciones de la votación para elegir la Junta Directiva Nacional y el Tribunal Disciplinario. El nombre del candidato a presidir deber incluirse en la inscripción de cada plancha a competir con carácter requerido.

Párrafo II: Sus atribuciones tienen alcance nacional, y podrán nombrar auxiliares en las regionales y en las provinciales.

Párrafo III: Para ser Presidente de la Comisión de Auditoría se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 18. REQUISITOS. Para inscribir una Nómina o Plancha Electoral, los candidatos a Nivel Nacional, deberán cumplir lo siguiente:

Párrafo I: Para ser presidente de la Junta Directiva Nacional es requisito:

- a) Ser miembros de pleno derecho del ICPARD de por lo menos cinco (5) años activo.
- b) Ser dominicano residente en el país.
- c) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- d) Haber ejercido preferiblemente la profesión de Contador Público Autorizado por lo menos durante cinco (5) años.
- e) Presentar constancia de haber ocupado alguna posición en ICPARD, ya sea electiva o en cualquiera de las Comisiones o Comités Permanentes, o especiales.
- f) Certificado de no antecedentes penales.
- g) No tener ningún proceso o conflicto legal, ni de intereses con el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, (ICPARD).

Párrafo II: Para los demás miembros de Junta Directiva Nacional, los miembros del Tribunal Disciplinario, los miembros de la Comisión de Auditoría Interna, para presidente de Regionales y provinciales:

- a) Ser miembros de pleno derecho del ICPARD por un periodo de por lo menos tres (3) años.
- b) Presentar constancia de haber ocupado alguna posición en ICPARD, ya sea electiva o en cualquiera de las Comisiones o Comités Permanentes, o especiales.

Párrafo III: Para todos los candidatos:

- a) Estar al día en el pago de sus cuotas.
- b) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- c) No tener ningún conflicto legal ni de intereses con el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, (ICPARD).
- d) Cada candidato deberá firmar la instancia de inscripción, en señal de que acepta su postulación.
- e) Certificado de no antecedentes penales.
- f) Dos (2) Fotografías Física y Digital en CD, y fotocopia de la cédula de identidad y electoral.
- g) Copia al día del Carnet del ICPARD.
- h) Certificación de registro y de matrícula, de no estar inhabilitado, expedida por el ICPARD.
- i) No haber demandado al ICPARD antes los tribunales de la República Dominicana.

W.P. V. m. b. M. J.

Párrafo IV: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser elegido para el mismo cargo en dos períodos consecutivos.

Párrafo V: Ningún miembro de la plancha de la Junta Directiva podrá ser candidato de dos (2) planchas de corrientes diferentes.

Párrafo VI: La Comisión Nacional Electoral declarará inadmisibles la inscripción de aquellos candidatos que no cumplan con los anteriores requisitos, siendo esta decisión irrecurrible.

Párrafo VII: Una vez recibida la plancha o nómina, el depositante podrá antes del cierre de las inscripciones, modificar, corregir o completar cualquier dato que pudiera faltar a juicio de la Comisión Nacional Electoral, si el candidato con carencias en la documentación no lo completara en la fecha de cierre, la Comisión Nacional Electoral lo excluirá de la nómina.

Artículo 19. REGISTRO DE PLANCHAS: La Comisión Nacional Electoral establecerá un registro de planchas o corriente gremial, donde se harán constar Nombres y apellidos (generales), cargos y fecha de recibo e inscripción. Las nóminas o planchas se identificarán por su número de inscripción, asignado por la Comisión Nacional Electoral, correspondiendo a las **Plancha o Corriente Gremial Nacional el número uno (1) a la Plancha que quedó en primer lugar; el número dos (2) a la Plancha que quedó en segundo lugar, en el último proceso electoral del ICPARD** y a partir del tercer (3er.) lugar por orden de llegada y será el mismo número que figurará en las planchas afines en todo el territorio nacional, en las regionales y filiales o seccionales provinciales. Las nóminas o planchas recibidas conforme a este reglamento se quedarán enumerada según ese orden establecido.

Párrafo I: Ninguna otra plancha Regional o Provincial podrá tener el número de estas Planchas o Corrientes Gremiales Nacionales, sino forma parte de esa corriente Gremial.

Párrafo II: Los originales se deberán archivar como documentación del acta de recepción, el duplicado servirá para consulta de la Comisión Nacional Electoral durante el proceso; y el triplicado se fijará en un lugar a la vista de los votantes en el recinto donde funcione dicha comisión. La Comisión Nacional Electoral hará pública por los medios de comunicación corporativos del ICPARD la aceptación de las planchas sometidas, así como el nombre y Número Asignados, en un período no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de haberse recibido dicha solicitud y luego de pasada la fecha límite de presentación de planchas.

- A) Para los casos en que alguna plancha nacional que participara en la elección anterior desee inscribirse de nuevo; con el nombre y el número de la plancha, con mismo nombre y el número en que quedó en el orden de la elección anterior, la Comisión Nacional Electoral consultará los archivos para validar estas informaciones y además podrá solicitar las evidencias pertinentes a esa plancha. En caso de alguna diferencia entre planchas, prevalecerá el que tenga el registro en ONAPI. Por tal motivo se le recomienda registrar el nombre de la plancha o corriente gremial en

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

la Oficina Nacional de la Propiedad industrial (ONAPI), para poder ejercer su derecho en caso de algún conflicto.

- B) No se recibirán plancha con nombre idéntico que coincidan con lo depositado y recibido con anterioridad.
- C) Queda establecido que, para optar por el orden jerárquico del Artículo No. 19, las informaciones pueden ser válidas sí y solo sí, se reciben por cualquiera de los medios establecidos por la Comisión Nacional Electoral de manera para completar las planchas y que posteriormente se reciban de manera físicas.

Párrafo III: No serán aceptadas las planchas que no cumplan con todos los requisitos señalados en este reglamento. Todas las planchas deberán contener los nombres y datos de todos los candidatos conforme apliquen para todas las posiciones que le competen.

Párrafo IV: Para las conformaciones de los equipos de trabajo a representar a las planchas en cualquier tipo de eventos dentro del período electoral, solamente serán permitidos miembros regulares.

Párrafo V: Las Planchas presentadas para fines de inscripción, antes de la apertura del período preelectoral, no serán recibidas por la Comisión Nacional Electoral y las que se presentaren después de vencido el plazo de inscripción será declarada inadmisibles, establecido por resolución, por extemporánea.

Párrafo VI: Las Planchas y los candidatos presentados y aceptados para el proceso electoral, se mantienen confirmadas con todos los efectos jurídicos para participar en el futuro proceso electoral, por lo que no serán susceptibles de impugnación alguna.

Párrafo VII: Las impugnaciones de candidaturas nacionales serán conocidas por la Comisión Nacional Electoral, a tales fines el secretario de la Comisión Nacional Electoral tramitará directamente a dicho órgano las instancias de impugnación de candidaturas para que sean conocidas por este. Y en apelación para los casos de las impugnaciones hechas por las Regionales y en las provinciales ante las subcomisiones electorales en las mesas electorales en las provincias.

Sección II

De los delegados de las nóminas o planchas

Artículo 20. NOMBRAMIENTO. Toda Nómina o Plancha inscrita podrá acreditar un delegado gremial por ante la Comisión Nacional Electoral, y las Subcomisiones Electorales, con el suplente correspondiente, para que le represente, mediante instancia firmada por el candidato que encabece la misma.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Párrafo I: La Comisión y Subcomisión Electoral tendrán facultad para imponer la disciplina interna y tomar las medidas que consideren pertinentes para asegurar el correcto desarrollo de las votaciones.

Párrafo II: Toda plancha o nómina debidamente inscrita podrá acreditar o designar un delegado técnico ante el Departamento de Cómputos del ICPARD, el cual debe ser aprobado por la Comisión Nacional Electoral.

Párrafo III: Para ser delegado gremial o delegado técnico, la persona designada debe poseer la condición de Contador Público Autorizado, estar al día. No puede ser candidato a ningún puesto electivo, tampoco no debe tener ningún proceso legal en contra del ICPARD, ni conflicto de intereses, además, no puede tener procesos disciplinarios en curso, para tal efecto el comité de ética y calificaciones en el ejercicio profesional emitirá certificación de no objeción.

Párrafo IV: La comisión Nacional Electoral solo mantendrá comunicación, responderá los asuntos inherentes al proceso a los delegados designados y al presidente de las planchas.

Párrafo V: Se establece como plazo para la entrega de los nombres de los delegados de los candidatos a participar en la contienda por plancha, a más tardar, una semana antes de la celebración de las elecciones, a los fines de la Comisión Nacional Electoral acreditar a los mismos, de lo contrario serán objetados y no permitidos.

Artículo 21.- Los derechos de los delegados son los siguientes:

- a) Representar a la plancha que lo acredite.
- b) Solicitar que un elector vote observado de conformidad a lo previsto en estereglamento y las resoluciones de la Comisión Nacional Electoral.
- c) Estar presente en la instalación del colegio electoral y del escrutinio de los votos o el cómputo de las actas, según se trate.
- d) Recibir una copia de la relación de votaciones de la comisión electoral o Subcomisión Electoral.
- e) Firmar las instancias y los recursos jurídicos de impugnación y apelación que se interpongan por ante las Sub-Comisiones y la Comisión Nacional Electoral.
- f) Hacer cuantas reclamaciones y planteamientos pertinentes en defensa de los intereses de la plancha que representa.
- g) Los delegados solo tendrán autorización (jurisdicción), para actuar en los centros de votación en los cuales fueron asignados.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

V. m. L.

[Handwritten signature]

Artículo 22. Los deberes de los delegados son los siguientes:

- a) Presentarse una hora antes de las votaciones, ante la Comisión o Subcomisión Electoral donde esté acreditado, mostrando las acreditaciones de su condición de delegado, Cedula y Carnet de CPA.
- b) Contribuir con los trabajos de la Comisión o Subcomisión Electoral.
- c) No podrán abandonar sin causas justificadas el lugar donde funcione la Comisión o Subcomisión Electoral donde haya sido acreditado, hasta la conclusión del proceso con la entrega de la relación de votaciones correspondientes.
- d) Abstenerse de interferir en los trabajos de la Comisión o Subcomisión Electoral.
- e) Exhibir un comportamiento disciplinario ético y democrático, que contribuyan al buen desenvolvimiento del proceso electoral.

Artículo 23. Los delegados de Nómina o Plancha ante la Comisión o Subcomisión Electoral, deberán firmar el acta del proceso y la relación de votación, si no quisiere firmar esta condición no invalida el acta levantada ni los resultados.

Sección III

De la modificación, alianza, o fusión de planchas

Artículo 24. MODIFICACIÓN. Cualquier modificación que los proponentes deseen introducir a una plancha ya depositada, deberá hacerse por escrito, mediante instancia dirigida a la Comisión Nacional Electoral, firmada por el candidato que la represente y su delegado acreditado, adicionando una comunicación donde se haga constar la renuncia, firmada por los candidatos retirados y de los nuevos a inscribir en señal de aceptación. Para que sea válido el cambio de candidato deberá presentarse en tiempo establecido en el calendario electoral publicado por la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 25. LA ALIANZA: Es el acuerdo establecido entre dos o más nóminas o planchas para participar conjuntamente en las elecciones, pero manteniendo su recuadro en la boleta, ésta deberá hacerse por escrito, mediante instancia dirigida a la Comisión Nacional Electoral, firmada por los candidatos que encabezan dicha plancha y sus respectivos delegados, en señal de aceptación. En la misma deberán indicar el objeto y su alcance. La comisión Nacional Electoral emitirá resolución de aceptación o rechazo motivado de las solicitudes de alianzas.

Handwritten signatures and initials on the right margin:
- Top: A signature that appears to be "García".
- Middle: A small mark resembling a stylized "P" or "D".
- Below that: The letters "T.C." written vertically.
- Further down: A large, flowing signature.
- At the bottom: The text "V. m. L." written vertically, followed by another signature.

Párrafo. Para las alianzas, los votos de ambos recuadros, serán sumados a la plancha que encabece la alianza.

Artículo 26. FUSIÓN. La Fusión es la integración de dos o más planchas con el objeto de concurrir en un mismo recuadro a las elecciones, ésta deberá hacerse por escrito, mediante instancia, dirigida a la Comisión Nacional Electoral conteniendo las firmas de los candidatos que encabezan esa plancha y el delegado gremial ante la Comisión Nacional Electoral, en cuyo caso los candidatos que encabezen la misma aparecerán en el recuadro de la Plancha con la cual se integra o fusiona.

Artículo 27. VALIDEZ. La modificación, alianza o fusión, para su validez deberán ser presentadas a la Comisión Nacional Electoral, treinta (30) días antes de efectuarse el proceso eleccionario o a más tardar veinte (20) días antes de la fecha de las elecciones a las seis horas de la tarde (6:00 pm.), en la oficina principal del ICPARD.

Artículo 28. SUSTITUCIÓN DE UN CANDIDATO. Cuando un candidato de una nómina o plancha renuncie, podrá ser sustituido por otro, mediante instancia acompañada de la carta de renuncia, anexando copia del carnet del ICPARD y los demás requisitos previstos en los artículos 17 y 18 del presente reglamento, correspondiente al sustituto, dirigida a la Comisión Nacional Electoral, a más tardar quince (15) días anterior a las elecciones, fecha que culmina a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

Párrafo: Toda renuncia de uno o más candidato en una nómina o plancha no comunicada a la Comisión Nacional Electoral, o depositada ante ella después de vencido el plazo no surtirá ningún efecto jurídico en la estructura de la plancha.

Sección IV

De los nuevos inscritos en el ICPARD con derecho a voto

Artículo 29. PLAZOS. Los nuevos CPA, miembros del ICPARD, para que puedan votar en las elecciones, deberán inscribirse y ser juramentados, a más tardar treinta (30) días antes de las elecciones, plazo que vence a las seis de la tarde (6:00 pm.).

Párrafo I: Llegado el día y la hora en que cierre dicho plazo, el presidente de la Comisión Nacional Electoral, asistido de los demás miembros, en presencia de los delegados de las planchas y de los técnicos ante el centro de cómputo que asistieren, ordenará el cierre de la lista de miembros, establecerá cuales fueron los últimos inscritos, a partir de lo cual no se podrán agregar nuevos miembros. Los CPA inscritos después de vencido el plazo, no podrán votar en ningún caso.

Párrafo II: La Comisión Nacional Electoral podrá revisar uno por uno como estime conveniente, los expedientes de los CPA inscritos o delegará para ello a los miembros suplentes.

Artículo 30: Sólo Tendrán derecho al voto:

- a) Los miembros regulares del ICPARD, que estén al día en su cuota.
- b) Los miembros que se inscriban en el ICPARD por lo menos treinta (30) días antes de las elecciones y que hayan sido aprobados y juramentados por la Junta Directiva.

Párrafo único: Las firmas de Contadores Públicos Autorizados y los miembros honorarios no forman parte del padrón electoral y no tienen derecho al voto.

Sección V **De la Boleta electoral**

Artículo 31. BOLETAS. -Queda instituida la boleta única con los nombres, números y fotos de los candidatos a la presidencia, así como con los nombres de los demás miembros de la plancha. Las boletas identificarán el rostro en los recuadros de los candidatos a la presidencia para las candidaturas para la elección de la Junta Directiva del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), y de las demás que considere de lugar, dichas boletas serán impresas en el número y formato que disponga la Comisión Nacional Electoral mediante resolución motivada. Deberá contener todas las características que permitan identificar claramente la demarcación, las planchas participantes y los candidatos que han de ser escogidos con ellas.

Párrafo I: La Comisión Nacional Electoral publicará por todos los medios posibles de difusión (medios digitales, periódicos, televisión, medios locales etc.), por lo menos quince (15) días antes de la fecha de la elección, un modelo de la boleta.

Párrafo II: Si una o más plancha comunicare a la Comisión Nacional Electoral su retiro de las elecciones antes de estar impresas las boletas, el recuadro aparecerá vacío. Si el retiro ocurriese posterior a la impresión, las boletas marcadas en dicho recuadro se considerarán nulas.

Párrafo III: Queda entendido que las votaciones son de manera independiente para las elecciones de Junta Directiva Nacional, la Regional o Provincial, conforme califiquen y las inscripciones de planchas. En esta parte, ningún nivel arrastra ni suma a otro nivel, cada nivel es separado y el miembro podrá elegir por su preferencia.

Sección VI **De la lista de miembros, materiales y demás Útiles**

Artículo 32. La Comisión Nacional Electoral hará llegar a la Subcomisión Electoral, la lista de miembros de electores correspondientes al domicilio en su jurisdicción, junto a las urnas, las boletas y los materiales que serán utilizados en el proceso, a más tardar el día anterior a las elecciones, en una valija debidamente cerrada con una presilla de seguridad numerada, que solo será abierta por el presidente, en presencia de los demás miembros de la Subcomisión Electoral y los delegados de las Planchas acreditados que estuvieren presentes, una hora antes del inicio de las votaciones.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
V. m. L. P.

Sección VII

De las actividades proselitistas y promocionales

Artículo 33. REGLAS. La promoción electoral, las actividades proselitistas o promocionales, los discursos y comparecencias públicas realizadas por las planchas, candidatos o delegados, deben estar dirigidas de manera propositiva a estimular a los contadores y contadoras para procurar su apoyo, y se hará en base a propuestas y programa de gobierno, apegado al código de ética profesional, con mira a la preservación de la buena imagen de la profesión, a la moral, a las buenas costumbres, la paz pública, la honra de las personas, al mantenimiento del ornato y especialmente, al fortalecimiento institucional del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

Párrafo I: Las promociones graficas estarán limitadas a la parte interna y externa de los edificios y oficinas de los contadores del Distrito Nacional y de las provincias; a su propio vehículo y de propiedad privada, siempre que, en todos los casos, los propietarios lo consientan.

Párrafo II: Está permitida la promoción en los medios de difusión masiva, de prensa escrita, radio, televisión, internet, y redes sociales, Instagram, Facebook, Twitter, entre otros.

Párrafo III: Promoción Prohibida. Queda prohibida la promoción grafica en los edificios públicos, los árboles, postes del tendido eléctrico y en las propiedades privadas sin el consentimiento de su propietario.

Párrafo IV: La violación a las disposiciones del presente artículo, será sancionada con la exclusión e inadmisión de la candidatura, a nivel presidencial de la Junta Directiva Nacional del ICPARD, o a la presidencia de la Regional o provincial a que corresponda; así como de cualquiera de los integrantes de la plancha que forma parte.

Artículo 34. CIERRE. Las actividades proselitistas o promocionales, cesarán a las once cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.), veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones. Ningún candidato o delegado podrá realizar proselitismo o promoción, ni comparecencia o emitir declaraciones de campaña, vencido el plazo de cierre. La violación de esta disposición dará lugar a sanción con la exclusión.

Párrafo: Ningún candidato o delegado podrá declararse ganador, hasta tanto la Comisión Nacional Electoral haya concluido el proceso, por consiguiente, solo la Comisión Nacional Electoral por órgano de su presidente, posee la competencia para declarar ganadora una plancha y dar por cerradas las elecciones. La violación de esta disposición dará lugar a sometimiento disciplinario.

Artículo 35. De las normas éticas de la Campaña Electoral. La campaña electoral, además de respetar el orden constitucional y legal, deberá enmarcarse dentro de las más altas normas de ética en las que prevalecerán el respeto a:

- a) Las opiniones públicas de las demás planchas y candidatos (as), de manera que las ideas se respondan con ideas, dentro de un marco de respeto y madurez.
- b) La dignidad humana de los dirigentes y militantes de las planchas, candidatos electorales y de la profesión en general.
- c) La campaña electoral debe tener orientación gremialista y estar ceñida estrictamente al Código de Ética de la Profesión, en cuanto al mutuo respeto y consideración entre los colegas. La violación a este artículo conlleva el sometimiento a los organismos disciplinarios del ICPARD, los cuales aplicarán sanciones que van desde una amonestación pública hasta la expulsión del proceso eleccionario y del ICPARD.

Párrafo I: Será obligación de la Comisión Nacional Electoral y de las Juntas Directivas, organizar actividades oficiales a fin de facilitar la promoción de las planchas y el proceso electoral. En el año electoral la Comisión Nacional Electoral dependiendo las posibilidades del ICPARD, podrá autorizar un aporte económico igualitario a las planchas que quedaron en el primer y segundo lugar en el proceso electoral anterior, para ser usado en su campaña electoral. Para fines de transparencia las planchas que quedaron en el primer y segundo deberán rendir un informe del uso de esos fondos a la CNE, a más tardar cuarenta y cinco (45) días terminado el proceso electoral.

Párrafo II: La Junta Directiva Nacional y la Comisión Nacional Electoral promoverán la realización de debates sobre los programas y plataformas que presenten las planchas en el proceso electoral, procurando la mayor difusión de las propuestas programáticas de los candidatos presidenciales.

Párrafo III: La Junta Directiva del ICPARD permitirá, en igualdad de condiciones, la celebración dentro de su recinto los actos de promoción electoral e igualmente se distribuirán proporcional y equitativamente las áreas libres para la fijación del material para la promoción electoral.

Párrafo IV: Actos y Medios de Promoción Anónimos. Se prohíbe todo acto y uso de medios anónimos, sea cual fuere su naturaleza. A estos efectos todo acto de campaña electoral o promoción deberá indicar la persona que lo autorizó, su pie de imprenta o de producción, según corresponda. La promoción que no cumpla con esta disposición estará sujeta a las medidas cautelares dispuestas por la Comisión Nacional Electoral de conformidad con el presente reglamento.

Párrafo V: El derecho al buen nombre, la honra y reputación de las personas. Por consiguiente, en ningún aviso o manifestación publicitaria, podrán utilizarse expresiones ofensivas en forma directa o indirecta hacia los demás participantes del proceso, no deben usarse calificativos insultantes, ni referencias degradantes a la persona, al nombre o apellidos de los candidatos y miembros de otras planchas o equipos de trabajo.

Párrafo VI: Actos con Matiz Religioso o Político. Se prohíbe toda forma de promoción electoral en las cuales se utilicen símbolos religiosos o políticos, para motivar a los ciudadanos a que voten o no por determinada plancha o candidatura admitida.

Párrafo VII: Prohibiciones. Están prohibidas las siguientes acciones:

- a) Influir por medio de violencia, amenazas, coacciones, engaños, desinformación, sobornos o dádivas sobre los votantes para obtener votos a favor de sus candidatos o en contra de determinados candidatos, o para provocar la abstención electoral de los mismos.
- b) Usar, en cualquier forma y a cualquier título, los bienes y los fondos pertenecientes a la institución y a cualesquiera de los niveles o instancias, en provecho propio o de los candidatos por ellos postulados.

Artículo 36. Las anomalías reportadas por cualquier miembro regular o por la Comisión Nacional Electoral serán enviadas al Comité de Ética y Calificación con toda la documentación o pruebas entregadas como soportes para fines de sometimiento al contador que realizó el acto del cual se le acusa.

Párrafo I: Si un miembro hace una acusación y no entrega las pruebas sobre el hecho del cual imputa su pretensión o no puede probarlas, la Comisión Nacional Electoral solicitará al Tribunal Disciplinario aplicar las sanciones siguiendo el procedimiento aplicado en los casos por violaciones a la ética, la Ley 633, el Reglamento 2032 y el presente Reglamento Electoral. Dichas sanciones se aplicarán de manera inmediata y serán irrevocable, para el miembro que realizó la acusación y no presentó las pruebas.

Párrafo II: Preservación del orden. Toda persona que perturbe el orden de un recinto electoral, y requerido por el presidente Comisión Nacional Electoral o presidente de la Subcomisión Electoral, si insistiera, será expulsado del local.

Párrafo III: Principios Generales. Sancionar durante la campaña electoral a toda persona, candidato, agrupación, equipo de trabajo, delegado o plancha que usare frases y emitiera conceptos, por cualquier medio de difusión, contrarios a la decencia, al decoro y la dignidad de los candidatos, agrupaciones o candidatos adversos. Con este fin, la Comisión Nacional Electoral realizará amonestaciones a los candidatos, las agrupaciones o planchas que violen esta norma con derecho a requerir de la persona o empresa la divulgación, la identificación de la plancha o su representante que autorizó la publicación.

Párrafo IV: Toda acusación, reporte de situación o reclamación que no se reciban las pruebas sobre los hechos imputados, siendo estos solo como enunciados o menciones, no serán conocidas por la Comisión Nacional Electoral y no tendrá el organismo electoral ninguna responsabilidad de responder.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Artículo 37. No se admitirá vincular las planchas y grupos gremiales con instituciones políticas partidistas locales o nacionales. Cada plancha y cada grupo deberán orientar su campaña dentro de una filosofía y argumentación netamente gremialista. De comprobarse la violación a este artículo se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 39 de este reglamento electoral, la ley 633 y reglamento 2032.

Artículo 38. No deberán utilizarse los actos oficiales del ICPARD, tales como asambleas ordinarias o extraordinarias, juramentación de nuevos miembros, para los actos proselitistas. Igual prohibición se extiende a las plenarias de la Asamblea Nacional del ICPARD, con la sola excepción de la que se señale para la presentación y motivación de las planchas, en la cual intervendrá una sola vez durante un máximo de quince (15) minutos por cada plancha.

DE LAS SANCIONES

Artículo 39: cualquier plancha o miembro de plancha que viole una o más disposiciones de las establecidas en el presente reglamento, será sancionado con sanciones que van desde:

- a) Suspensión inmediata temporal del proceso electoral.
- b) Suspensión Inmediata definitiva del proceso comicial.
- c) Sometimiento Inmediato al Tribunal Disciplinario del ICPARD.
- d) Expulsión de la institución, luego de comprobar con pruebas tangibles, que sus acciones violan el código de ética y dañan la imagen del ICPARD de manera intencional o de las acusaciones que no las pueda demostrar con pruebas tangibles, luego de haber manchado el nombre del gremio o de cualquier tipo de miembro de la institución.
- e) **Derecho a recurso de reclamación.** Los miembros de una plancha, que consideren vulnerados sus derechos o transgredidas las normas estatutarias y los reglamentos podrán presentar un recurso de reclamación por ante la Comisión Nacional Electoral, agotando los mecanismos establecidos en el presente reglamento y normas sustantivas que rigen la profesión.
- f) **Derecho de defensa.** En caso de sometimiento de un miembro por ante el tribunal disciplinario, es imprescindible que se instrumente un expediente fundamentado en las normas estatutarias o reglamentos vigentes, garantizando en todo caso el derecho de defensa al miembro y de éste a presentar sus alegatos antes de recibir algún tipo de sanción.

Sección VIII
De la no celebración de las elecciones

Artículo 40. CAUSAS. Si por alguna circunstancia, sea por causa de fuerza mayor por la no-presentación de planchas, no se celebraren las elecciones en la fecha prevista, la misma se realizará dentro de los veintiún (21) días siguientes. Se entenderá de manera limitativa como causas fortuitas o de fuerza mayor, los incendios, terremotos, huracanes, tornados, maremotos, explosiones, pandemias, actos de guerra declarados, invasión, conflictos armados declarado por el gobierno dominicano, huelgas reconocidas y declaradas por el gobierno dominicano. En tal caso, la Comisión tomará las medidas de lugar y hará todo lo humanamente posible para que sean celebradas en el plazo precedentemente indicado. En estas circunstancias, las actuales autoridades permanecerán en el desempeño de sus puestos hasta tanto sean reemplazados por las nuevas autoridades electas.

Párrafo: La Comisión Nacional Electoral podrá modificar las fechas y los horarios de las elecciones mediante comunicados oficiales publicados en los medios digitales del ICPARD y periódicos a nivel nacional, cuando se tengan casos en los que se amerite hacer prórrogas y cambios por causas de fuerza mayor o no prevista en el calendario de elecciones, acogándose a un plazo mínimo de treinta (30) días para tales modificaciones.

Sección IX
De los observadores electorales

Artículo 41. ACREDITACIÓN. La Comisión Nacional Electoral podrá acreditar observadores electorales nacionales o extranjeros, preferiblemente de otros gremios, basada en los principios de imparcialidad y neutralidad en, el buen comportamiento y no injerencia en las funciones que competen a los miembros de la Comisión Nacional Electoral y de las Subcomisiones Electorales.

Los observadores tendrán los derechos y deberes siguientes:

1.- DERECHOS

- a) Libertad de circulación y movilización en todo el territorio nacional.
- b) Libertad de comunicación con los representantes de las planchas participantes.
- c) Acceso a las informaciones que disponga la Comisión Nacional Electoral.
- d) Acceso a los boletines emitidos por la Comisión Nacional Electoral.

1.-DEBERES:

- a) Respetar el Estatuto Orgánico del ICPARD, el Reglamento Electoral, los instructivos, normas y resoluciones emanadas de la Comisión Nacional Electoral.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- b) No hacer proselitismo de ningún tipo o manifestaciones a favor o en contra de una de las Planchas.
- c) Abstenerse de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de observador.
- d) No requerir la entrega de documentos oficiales a los miembros de la Subcomisión Electoral.
- e) No obstaculizar a las autoridades en el ejercicio de sus funciones.
- f) No declarar el triunfo de ningún candidato o plancha.

CAPITULO 4 **De Las Votaciones**

Artículo 42. Las votaciones se realizarán mediante el sistema de nóminas o planchas.

Párrafo I: Automatización del Proceso Electoral. La Comisión Nacional Electoral está facultada, en consulta con la Junta Directiva Nacional, para la automatización progresiva del proceso de votación, debiendo probar los sistemas que se usarán, por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de la votación. Las pruebas podrían incluir simulacros realizados exclusivamente para la validación de los programas y equipos a usar.

Párrafo II: Las votaciones y los escrutinios se realizarán en una sola Sesión Plenaria.

Párrafo III: Las Votaciones en todos los recintos electorales serán directas y secretas, se iniciarán a la hora previamente fijada y los votantes deberán disponer de un sitio cerrado para realizar su voto.

Artículo 43. En las Provinciales se realizarán tres (3) Votaciones:

- a) Una votación local provincial entre las diferentes planchas de la provincia que se presenten, en la cual podrán votar todos los miembros regulares inscritos en la Provincia, para elegir la Junta Directiva Provincial. Los integrantes de las planchas deberán ser miembros regulares inscritos en la Provincia.
- b) Una votación regional entre los diferentes candidatos que se presenten, para elegir los presidentes de las tres (3) Regionales, quienes representarán a nivel nacional a su respectiva región, como vocales de la Junta Directiva Nacional. En la misma podrán votar todos los miembros regulares del ICPARD correspondiente a las provincias que componen o forman parte de cada regional. Los candidatos deberán ser miembros regulares inscritos en cualquiera de las demarcaciones que se incluyan dentro de la provincia en relación con lo especificado en el Artículo No. 75 del Reglamento Interno 2032, en sus literales a, b y c, en lo concerniente a las Provincias que integran una Regional.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

- c) Una votación nacional entre las diferentes planchas nacionales que se presenten, en la cual podrán votar todos los miembros regulares del ICPARD de la provincia, para elegir los cuatro (4) miembros titulares Junta Directiva Nacional, el Tribunal Disciplinario y la Comisión de Auditoría Interna.

Párrafo I: En el Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo se realizarán tres votaciones. Para elegir los cuatro (4) miembros titulares de la Junta Directiva del ICPARD, el Tribunal Disciplinario y la Comisión de Auditoría Interna. Las elecciones de los vocales se harán en las respectivas regionales, los cuales pasarán asumir dicha posición como lo establece el Artículo 79, del reglamento 2032.

Párrafo II: En adición de lo establecido en este artículo, los candidatos y las planchas deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley 633, el Decreto 2032 y este Reglamento.

Párrafo III: Formarán parte de la Junta Directiva aquellos vocales que hayan obtenido la mayor cantidad de votos, en sus respectivas regionales.

Artículo 44. DIA Y HORA DE LAS ELECCIONES. De conformidad con el Artículo No.18 del Reglamento Interno 2032, la Asamblea Eleccionaria es la que deberá realizarse de pleno derecho dentro de los primeros dieciséis días del mes de junio de cada dos (2) años, con el propósito de elegir los miembros de la Junta Directiva, el Tribunal Disciplinario y la Comisión de Auditoría Interna.

Párrafo I: Las elecciones se celebrarán a nivel nacional a partir de las 9:00 a.m., debiendo permanecer abiertas las diferentes mesas electorales hasta las 8:00 p.m. del día fijado para las elecciones.

Párrafo II: Con cualquier número de miembros que voten, serán válidas las elecciones.

Párrafo III: El secreto del voto es a la vez un derecho y un deber para el elector, a nadie le está permitido averiguar en qué sentido alguien ha votado; tampoco está permitido al elector, exhibir de modo alguno, las boletas con la que vote, ni hacer manifestación que implique violar el secreto del Voto; tampoco estará permitido ingresar al Centro de Votación con identificación propagandista de ninguna plancha o candidato, ni con bebidas alcohólicas, o armas de fuego o armas blancas o cualquier objeto que pudiera representar un peligro o riesgo para el proceso. La violación del secreto del voto implicará su nulidad.

Artículo 45. La Comisión Nacional Electoral decidirá sobre la adopción de cualquier medida antes las contingencias presentadas durante el proceso de Votación y dictará cuantas resoluciones sean necesarias, las cuales serán de obligada observancia para los participantes.

Párrafo I: Los contadores y contadoras votarán en los lugares determinados para tales fines, teniendo el acceso al sagrado derecho de elegir y ser elegidos.

Sección I
Del proceso de elección.

Artículo 46.- El proceso de elección consta de tres etapas: Instalación, Votación y Escrutinio.

PRIMERA FASE:

1.- DE LA INSTALACIÓN

Artículo 46.1.- La instalación se hará de la forma siguiente:

- a) El Presidente y demás miembros de la Subcomisión Electoral deberán presentarse al recinto de votación a más tardar a las siete treinta de la mañana (7:30 a.m.), del día de las elecciones.
- b) Los delegados de las nóminas o planchas, también se presentarán a esa misma hora, entregarán sus credenciales, carnet del ICPARD al presidente, quien sólo le devolverá el carnet al finalizar el proceso.
- c) El presidente en presencia de los demás miembros y de los delegados presentes, removerá la presilla de seguridad de la valija que contiene los materiales electorales y lo verificará con el detalle descrito en el formulario de recibo de materiales.
- d) El Secretario registrará en el acta de votación, los datos de los miembros de la Subcomisión Electoral y los delegados de las nóminas o planchas.
- e) La urna abierta será mostrada a los presentes por el presidente y luego cerrada con la cinta adhesiva, éste la colocará frente al escritorio de trabajo, visible a los miembros de la Subcomisión Electoral y a los delegados, estando así en condiciones de dar inicio al proceso de votaciones.

SEGUNDA FASE:

2.-DE LA VOTACIÓN:

Artículo 46.2. Al iniciarse el proceso de votación se abrirá el acta de votación en la cual se indicará lo siguiente:

- a) Fecha y hora de inicio del proceso.
- b) Integrantes de la Comisión Nacional Electoral, titulares, suplentes y delegados de las planchas que estén presentes en el acto de apertura.
- c) Incorporaciones y salidas de los integrantes de la Comisión Nacional Electoral y los delegados de las planchas que estén presentes en el acto de apertura.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

- d) Incidencias especiales ocurridas durante el proceso de votación que ameriten ser tomadas en cuenta a juicio de la comisión.
- e) Las observaciones que hagan los delegados de las planchas que a juicio del interesado deban ser consignadas en el acta de votación.
- f) El auto de prórroga del proceso a que se refiere el artículo 38 de este reglamento.
- g) La hora de cierre del proceso de votación con indicación de los miembros titulares y suplentes de la comisión y los delegados de las planchas que estuviesen presentes en ese momento.
- h) El número de personas que consignaron su voto de conformidad con la listade control de votantes.
- i) La certificación de que la urna está intacta con sus sellos y bandas de seguridad no violados.
- j) La firma de todos los miembros de la comisión presentes en el acto de cierre de la votación
- k) Cada plancha participante en las elecciones podrá designar hasta tres miembros regulares en calidad de delegados en cada mesa electoral, los cuales se rotarán durante todo el proceso electoral, el listado de los delegados debe de ser enviado a la Comisión Nacional Electoral tres (3) días antes de las elecciones, debe ser miembro regular del ICPARD, el nombre completo y su número de cédula, número de ICPARD, para que el departamento de registro pueda comprobar su estatus y poder enviar la comunicación a las provincias de que son miembros regulares y que están hábiles para ser delegados.
- l) El presidente de la Comisión Nacional Electoral y sus miembros más un delegado de cada plancha serán los encargados de dar apertura a los comicios con sus votos y anotar la hora de inicio de las elecciones para fines del acta.
- m) Las boletas de votaciones serán pre numeradas, selladas y firmadas por el presidente y el secretario de la Comisión Nacional Electoral.

Párrafo I: Llegada la hora de inicio de la votación, el presidente declarará abierto el proceso, para lo cual se procederá, previa presentación del CARNET DE MIEMBRO VALIDO del Contador Público Autorizado emitido por ICPARD, o cedula de Identidad personal, y se procederá a votar en el orden siguiente:

- a) Verificación de la Membresía del Votante, quien deberá presentar su Carnet Valido al día de Identidad del Contador Público Autorizado, o Cédula el cual se verificará con el Padrón de la Mesa.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

- b) Verificar que el Votante se encuentra al Día en el pago de sus cuotas de Membresía, sin lo cual no podrá votar.
- c) Luego de Verificado el carnet o la cedula de identidad y electoral, se procederá a requerir la firma del padrón de concurrentes.
- d) Luego se le entregarán las BOLETAS correspondientes, para fines de VOTACIÓN, se dirigirá al sitio reservado para la formulación del sufragio y hecho esto, doblará la boleta e irá a depositarla en la urna que estará bajo la custodia de la Comisión Nacional Electoral.

Párrafo II: El orden de votación será el siguiente, el Presidente, el Secretario y los Vocales del recinto de votación, luego los delegados de las planchas acreditadas, en segundo lugar, los Contadores Públicos Autorizados de la fila inscritos en la lista de miembros domiciliados del lugar correspondiente.

Artículo 46.3. Tendrán derecho a votar de manera preferencial, en el lugar que le corresponda: Los miembros de la Comisión Nacional Electoral, los candidatos a presidente de la Junta Directiva, y los candidatos a presidir en las Regionales y Provinciales, el presidente y los ex presidentes del ICPARD, Presidente y miembros Cámara de Cuentas, Contralor General de la República, Director de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y cualquier Contador Público Autorizado que ocupe un alto cargo público, así como las Contadoras embarazadas, envejecientes, los Contadores Públicos Autorizados con alguna limitación física.

Artículo 46.4. DISPENSA. Al momento de celebrarse la Asamblea General Eleccionaria, los miembros del ICPARD que se encontraren en la condición de: Un alto cargo público que se le imposibilite ir al centro de votación, estarán dispensados de acudir al centro de votación que le corresponda, a tales fines la Comisión Nacional Electoral adoptará las medidas que fueren necesarias para viabilizar el ejercicio del sufragio de tan dignas personalidades y representantes de la profesión.

Artículo 46.5. El ejercicio del voto se llevará a cabo de la forma siguiente:

- a) El Contador Público Autorizado elector, deberá presentar Carnet de Identidad del CPA Valido, al Secretario, quien lo verificará y comprobará que las fotografías de ambos documentos coincidan con la persona que lo presenta, lo buscará en la lista de Miembros (Padrón), al encontrarlo, lo invitará a ejercer el voto y firmar el acta correspondiente.
- b) Luego, el CPA recibirá la boleta, debidamente firmada por el presidente y el secretario, con el sello del Colegio Electoral. Si necesita orientación adicional sobre la forma de votar, la solicitará al presidente, quien le ayudará. No se permitirá indicaciones de por quién votar.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

- c) Boletas en mano, se dirigirá a la caseta, donde procederá a marcar con el recuadro de la plancha de su preferencia, lo doblará en cuatro, de modo que el sello quede hacia fuera y la introducirá en las urnas.

Las marcas o intención del voto permitidas son:

Una Cruz +	una raya ____	una equis X
------------	---------------	-------------

- d) Luego se dirigirá al Vocal, quien le devolverá sus documentos, como señale que votó.

Párrafo: Si el elector hace un marcado con otras características, dentro del recuadro de la plancha de su preferencia, pero que indique claramente su intención, el voto será válido; igualmente, si el marcado sobrepasa el recuadro de la plancha de su preferencia, pero expresa y se determina claramente la intención del votante, dicho voto se considerará válido.

Artículo 47. VOTOS OBSERVADOS. En todo caso, corresponderá a la Comisión Nacional Electoral o a la Subcomisión Electoral decidir si debe votar observado o no. Si decide que debe votar observado, el elector escogerá entre votar o no.

Párrafo I: Si el elector no acepta votar observado, el presidente le devolverá su carnet y su cédula y le invitará a salir del local, tal situación se hará constar en el acta. Si el CPA acepta votar observado, el presidente llenará el formulario de "Declaración de Protesta" y el sobre para boletas observadas, anexándole fotocopiado su carnet del CPA, le entregará las boletas y cuando haya votado la introducirá en presencia del objetado en el sobre, sellándolo y colocándolo en un lugar seguro, escribirá la palabra OBSERVADO junto al nombre del elector en la lista de miembros (Padrón), después que el elector haya firmado en señal de que votó.

Artículo 48. ORDEN DE LA VOTACIÓN. Toda persona que perturbe el orden en el lugar de votaciones, será corregida por el presidente de la Comisión Nacional Electoral o de la Subcomisión Electoral, si insistiera, será expulsada del local.

Párrafo: El presidente de la Comisión Nacional Electoral o de la Subcomisión Electoral, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, cuando fuere necesario, para mantener el orden o el curso regular de la votación o el cómputo de los votos.

Artículo 49. CIERRE DE LA VOTACIÓN. Llegada la hora del cierre de la votación (8:00 p.m.), el presidente ordenará que no se permita la entrada a nadie más y solo podrán votar los que se encuentren en la fila al momento del cierre.

Párrafo: Inmediatamente haya votado el último de los electores presentes, el presidente declarará cerrada la votación y dará inicio al escrutinio.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

TERCERA FASE:

Artículo 50. ESCRUTINIO DE LOS VOTOS. El escrutinio de los votos estará a cargo de la Comisión Nacional Electoral y de las Subcomisiones Electorales, sin que éstas puedan, en ningún caso, delegar o encomendar sus funciones a otros, ni suspenderlas. Para ello se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Se recogen los materiales que están encima del escritorio de trabajo, dejando la lista de miembros o padrón, procediendo a introducir en la valijalas boletas sobrantes y remitirlas a la CNE.
- b) Se determinará la cantidad de electores que votaron mediante el cuadre realizado, cotejando las firmas de los contadores públicos autorizados.
- c) Se romperán las bandas de seguridad de la urna, se cuentan las boletas sin abrir, comprobando que la mismas estén selladas y firmadas por el presidente y el secretario del colegio electoral. Las boletas que no cumplancon este requisito se declararán nulas.
- d) La cantidad de boletas deben coincidir con el número de electores que votaron, según el escrutinio realizado; sin embargo, podrá haber menos cantidad de boletas que la suma de la lista de concurrentes, pero no más que la resultante del cuadre.
- e) Si hubieren boletas de más, se hará constar en el acta dicha cantidad, se revisará de nuevo para sacar las que no estén selladas y firmadas. Si aún quedaran boletas en exceso, se introducirán en la urna, se revolverán dentro y el presidente o el secretario, sin verlas, sacará un número igual a las que están de más y sin desdoblarlas se introducen en un sobre manila como nulas y se remiten a la CNE.
- f) El Vocal de la Subcomisión Electoral, va registrando el conteo cada vez que se denomine un voto a favor de una plancha, para que no exista confusión cuando se vaya a determinar la cantidad de votos por plancha.
- g) Las boletas válidas separadas por plancha, quedan colocadas encima de la mesa por si surge alguna necesidad de revisión.
- h) Concluida la suma de los votos de cada nómina o plancha, el secretario muestra al presidente y a los delegados acreditados los resultados para fines de comprobación, si no hay objeción, se anota en la casilla correspondiente a cada nómina o plancha en el "Formulario de relación de votación", y luego en el acta. En caso de alguna diferencia con la anotación de una o más planchas, se revisarán los registros de votos para determinarsi la diferencia estuvo en la suma, o se cuentan nuevamente las boletaspor nóminas o planchas.
- i) Después de resuelta esta situación, el secretario desdobla las

boletas una por una, leyendo en voz alta la denominación de la nómina o plancha a que corresponda el voto y pasa la boleta al presidente, quien la examinará y la exhibirá a los demás miembros y a los delegados acreditados.

- j) Se contarán los votos obtenidos por cada plancha, los votos nulos y los votos en blanco, los votos observados y se anotarán dichos totales en el acta de votación.
- k) Los documentos indicados en el ordinal anterior deberán quedar en poder de la Comisión Nacional Electoral, en sobres debidamente cerrados, hasta su finiquito legal y enviados a la oficina nacional para su custodia y archivo.

Artículo 51. Concluido el escrutinio, el secretario llenará el "Formulario de relación de votación que firmará junto al presidente y los demás miembros. Los delegados de las nóminas o planchas acreditadas, firmarán dicha relación, su negativa a firmarlo invalida en nada el proceso, luego se llenará el acta de la Comisión Nacional Electoral, consignándose entre otros, el número de votos válidos, boletas protestadas y el de las boletas anulables.

Artículo 52. Finalmente, se organizará el material a cargo del presidente y el secretario de la Subcomisión Electoral, la devolución de los materiales electorales se hará en dos empaques:

Un primer empaque:

- 1.) Lista de Electores o Padrón.
- 2.) Acta de Subcomisión Electoral.
- 3.) Formulario de relación de votación.
- 4.) Sobres con boletas observadas, anuladas y sus formularios.

Un segundo empaque conteniendo:

- 1.) Boletas sobrantes que no hayan sido usadas
- 2.) Boletas Válidas.

Párrafo I: Una vez el presidente haya colocado estos documentos en la valija, le colocará la presilla de seguridad, en presencia de los demás miembros y los delegados de las planchas acreditadas que se encontraren presentes, lo cual garantiza que esos documentos lleguen a mano de la Comisión Nacional Electoral sin violación o alteración alguna.

Párrafo II: Las comisiones electorales enviarán un acta firmada por la Comisión Nacional Electoral de la provincia y los delegados de cada plancha, la misma contendrá los resultados de las elecciones.

Párrafo III: Se recomienda el uso de Notarios Públicos donde se realicen las elecciones para certificar el resultado y anotar los temas sucedidos durante las elecciones.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Sección III De las boletas anulables

Artículo 53. BOLETAS ANULADAS. Serán nulas las boletas que no tengan el sello de la Comisión Nacional Electoral, la firma del presidente y/o del secretario de la Subcomisión Electoral, las que tengan nombres o cualesquiera agregados, las que no contengan ninguna marca expresa, las que han sido marcadas en dos o más planchas que no formen parte de alianzas, coaliciones o fusiones, en la que las marcas que ponga el elector genere tal confusión que no pueda determinarse la intención del votante, las que presenten marcas fuera o entre recuadros, aunque se toque con las marcas usadas por el elector una parte de los recuadros que sea tan poco significativa, que no establezca la intención del votante, las boletas en blanco o expresamente anuladas por el votante, las boletas que contengan expresiones de cualquier tipo y las que no corresponda a la autorizada por la Comisión Nacional Electoral. Las boletas con manchas o que presenten imperfección, siempre que se pueda determinar con certeza a favor de cuales candidatos se ha querido votar, serán válidos.

Párrafo I: Si se marca más de un recuadro que lleve a los mismos candidatos, el voto es válido y se anotará a la plancha que personifique la alianza o coalición.

Párrafo II: Como las elecciones son tres (3) diferentes en una sola boleta única, según el artículo No. 12 de este reglamento electoral, para cada caso la votación se tomará por separado las anulaciones, si en alguna de las tres elecciones hay un voto anulado, para las otras dos elecciones si están correctas sus votaciones serán válidas para esas dos votaciones y nula para la que este mal realizado.

Sección IV De la relación de votación levantada por la Comisión Nacional Electoral

Artículo 54. Inmediatamente la Comisión Nacional Electoral reciba las relaciones de votación de cada Subcomisión Electoral, comenzará a levantar una relación provisional de los resultados de los comicios, en la que se indicará los votos obtenidos por cada nómina o plancha en el nivel nacional (Junta Directiva Nacional, Tribunal Disciplinario y Comisión de Auditoría Interna) y en el nivel Regional y Provincial. La relación será confeccionada en presencia de los delegados de las nóminas o planchas participantes en las elecciones.

Párrafo: Mientras se confecciona la relación provisional total, la (Comisión Nacional Electoral) autorizará con la frecuencia que estime conveniente, boletines parciales en los que se indicará el número de actas de las Subcomisiones relacionadas hasta el momento y los votos obtenidos por cada nómina o plancha en los dos niveles de votación, dichos boletines serán entregados de inmediato a los delegados de las planchas participantes, observadores electorales, y medios de comunicación que lo requieran.

Artículo 55. REVISIÓN DE BOLETAS ANULADAS Y OBSERVADOS POR LA COMISION NACIONAL ELECTORAL O LA SUB-COMISIÓN ELECTORAL. Concluida la relación provisional total de los votos en los niveles de votación, nacional, regionales y provinciales, la Comisión Nacional Electoral, si ello pudiera variar los resultados finales, examinará una por una las boletas que hubieren sido anuladas por cada Subcomisión Electoral y confirmará o revocará la decisión según proceda. Los votos declarados válidos serán agregados al cómputo de la subcomisión correspondiente, haciendo una anotación al margen del acta de dicha Subcomisión Electoral. Las decisiones de la Comisión Nacional Electoral se harán constar en un formulario creado para tal efecto, el cual se firmará y sellará.

Artículo 56. EXAMEN DE BOLETAS OBSERVADAS: La Comisión Nacional Electoral, si ello fuere necesario para los resultados finales, examinará las boletas observadas conforme el procedimiento establecido anteriormente, cuando la diferencia resultaran suficientes para hacer variar los resultados, entre una plancha y otra.

Sección V De la impugnación de las elecciones

Artículo 57. Las impugnaciones. Son las protestas, observaciones y objeciones que realiza un delegado acreditado por una plancha en un colegio electoral, durante la etapa del proceso de votación el día de las elecciones, por las causas siguientes:

1. Por error, fraude o prevaricación de una Subcomisión Electoral, o de cualquiera de sus miembros que pudiesen por consecuencia alterar el resultado de la elección.
2. Por haberse admitido votos ilegales o rechazados votos legales, en números suficientes para hacer variar los resultados de la elección.
3. Por impedir a electores, por fuerza, violencia, amenaza o soborno, concurrir a la votación, en un número tal; que, de haberse producido la votación, hubiera variado el resultado de la elección.
4. Por cualquier otra irregularidad grave y comprobada por la Comisión Electoral y que a su juicio pueda alterar el resultado de la elección.

Párrafo: Los responsables de estos hechos serán pasibles de sometimiento al Tribunal Disciplinario de ICPARD.

Artículo 58. MODO DE IMPUGNACIÓN. La impugnación del proceso electoral será hecha ante la Comisión Nacional Electoral o Subcomisión Electoral según corresponda, durante la etapa del proceso de votación por el delegado acreditado, quien en cada caso que proceda solicitará el levantamiento del acta de protesta.

Artículo 59. APELACIONES. Las apelaciones serán conocidas por la Comisión Nacional Electoral, sobre las protestas, observaciones u objeciones que hayan realizado el delegado acreditado en cada colegio electoral del lugar correspondiente.

Artículo 60. Las apelaciones serán dirigidas a la Comisión Nacional Electoral, o Subcomisión Electoral según corresponda, mediante instancia debidamente motivada, acompañada de los documentos que le sirvan de apoyo, dentro del plazo de las setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la publicación del último boletín, dictado por la Comisión Nacional Electoral, que declare ganadora a una de las planchas participantes que haya obtenido mayor cantidad de los votos.

Párrafo: Las apelaciones deben versar sobre las impugnaciones depositadas en los correspondientes colegios electorales donde presuntamente se cometieron las irregularidades, en el caso de los numerales 1, 2, y 3 del artículo 57 del presente reglamento.

Artículo 61. DEMANDA EN NULIDAD DE LAS ELECCIONES. La demanda en nulidad de las elecciones en el Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo, Regional, Provincial o en sentido general, deben estar precedida de las observaciones y protestas, efectuadas por el delegado acreditado ante el colegio electoral, conjuntamente con los documentos que la sustentan. La misma deberá interponerse en un plazo dentro de las setenta y dos (72) horas contadas a partir de la publicación del último boletín, a pena de inadmisibilidad, dictado por la Comisión Nacional Electoral, que declare ganadora a una de las planchas participantes que haya obtenido mayor cantidad de los votos.

Párrafo I: Toda instancia de demanda en nulidad de las elecciones deberá, a pena de inadmisibilidad estar firmada por el delegado gremial y el candidato presidencial.

Párrafo II: La plancha que demanda en nulidad las elecciones, deberá notificarlo a las demás planchas participantes, con copias de las instancias y de los documentos en que se apoyan, a más tardar el día siguiente a la demanda en nulidad las elecciones, a los fines de que éstas procedan a presentar sus observaciones, si las tuvieran, ante la Subcomisión Electoral o Comisión Nacional Electoral, de cual se trate.

Artículo 62. CONOCIMIENTO, DELIBERACIÓN Y FALLO: La comisión Nacional Electoral convocará a las partes a una sesión para conocer de la demanda en nulidad de las elecciones, oír a las planchas presentes y luego se retirará a deliberar y decidirá en un plazo no mayor de cinco (5) días. Su decisión no será objeto de recurso alguno.

Sección VI **De la anulación de las elecciones** **y de la celebración de la nueva elección**

Artículo 63. La Comisión Nacional Electoral por resolución motivada, podrá anular elecciones en una o varias Regionales y provinciales, por los casos indicados en el Artículo 56 del presente Reglamento Electoral.

Párrafo I: La Nulidad de las elecciones puede ser total o parcial.

Párrafo II: La nulidad de las elecciones será total cuando medien las siguientes causas:

- a) Haberse comprobado fraude, cohecho, soborno, o violencia durante el proceso de votación y/o escrutinio.
- b) Haberse realizado las elecciones en lugar y/o condiciones distintas a las establecidas por la Comisión Nacional Electoral.
- c) Cualesquiera otras fallas de carácter grave a juicio de la Comisión Nacional Electoral.

Párrafo III: La Acción de nulidad parcial o total de las elecciones podrá iniciarla de oficio la propia Comisión Nacional Electoral o podrá intentarse ante ésta por los interesados, dentro de un término no mayor a las setenta y dos (72) horas después de haber finalizado el proceso, pudiendo la Comisión Nacional Electoral solicitar la sustentación de los argumentos esgrimidos para la impugnación.

Párrafo IV: La Comisión Nacional Electoral sustanciará el proceso y emitirá su veredicto dentro de los diez (10) días calendarios, tomando como punto de partida el día del depósito de la acción de nulidad parcial o total del proceso. Su decisión no será objeto de recurso alguno.

- a) La impugnación del proceso electoral será hecha ante la Comisión Nacional Electoral o Subcomisión Electoral según el recinto, durante la etapa del proceso de votación por el delegado acreditado, quien en cada caso que proceda solicitará el levantamiento de acta de protesta y anexará la documentación soporte donde se basa la impugnación.
- b) Las apelaciones serán conocidas por la Comisión Nacional Electoral, sobre las protestas, observaciones u objeciones que hayan realizado el delegado acreditado en cada colegio electoral del lugar correspondiente.
- c) Audiencia con las planchas. En aquellos casos que la Comisión Nacional Electoral considere conveniente escuchar la opinión de las planchas, convocará a una audiencia con estos fines, para conocer los planteamientos de éstas.
- d) Convocatoria. El secretario enviará la convocatoria con la agenda correspondiente, por comunicación escrita, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la señalada para la sesión, expresando siempre el día, la hora y el objeto de la reunión.

Artículo 64. La resolución por la cual se anulare una elección, dispondrá la convocatoria, para que vuelva a efectuarse la elección en donde haya sido anulada e indicará la fecha para la nueva elección, a más tardar dentro de los veintidós (22) días siguientes de emitida la resolución, pero antes de la toma

de posesión de las nuevas autoridades. En este caso, la Comisión Electoral dictará las disposiciones que fueren necesarias, para que la nueva elección pueda llevarse a efecto.

Artículo 65. Mientras se deciden las incidencias que se derivan de las impugnaciones a las elecciones, continuarán en ejercicio pleno de sus cargos, las autoridades de los diversos órganos del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

Párrafo: La directiva actual permanecerá en sus funciones por un tiempo máximo de cuarenta y cinco (45) días en lo que se solventan las impugnaciones a las elecciones, luego de este plazo se llamará nuevamente a elecciones, de no poderse realizar las nuevas elecciones a los sesenta (60) días, la Comisión Nacional Electoral elegirá una terna de cinco (5) expresidentes o notables contadores de la profesión que acepten vía una comunicación, para llevar los destinos de la institución de manera colegiada en un período transitorio de máximo tres (3) meses, para luego llamar a nuevas elecciones.

Artículo 66. La Comisión Nacional Electoral podrá establecer los procedimientos administrativos y logísticos que considere convenientes para garantizar el cumplimiento y aplicación eficiente del presente Reglamento.

Sección VII **De la proclamación de las planchas ganadoras y** **de los certificados de elección**

Artículo 67. La Comisión Nacional Electoral declarará ganadora a la plancha que obtenga el mayor número de votos, con cualquier número de miembros regulares que voten y levantando el acta correspondiente, determinará concluido los trabajos de la Asamblea General Electoral.

Artículo 68. CERTIFICADO DE ELECCIÓN: El presidente de la Comisión Nacional Electoral en ceremonia previa a la toma de posesión, entregará el certificado de elección a cada uno de los miembros electos para la Junta Directiva Nacional, el Tribunal Disciplinario y la Comisión de Auditoría Interna. Los certificados correspondientes a los miembros electos para cada Junta Directiva Regionales y Provinciales, les serán entregados por la Comisión Nacional Electoral, en el acto que deberá celebrarse a tal efecto.

Artículo 69. CESE DE FUNCIONES: La Comisión Electoral cesará en sus funciones al término de las elecciones, con la juramentación y la entrega del acta correspondiente a la Junta Directiva Nacional y Regional saliente, y los Certificados de acreditación a los candidatos electos.

ARTICULO No. 70: La Junta Directiva Nacional procederá a dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 19, inciso b, **del Reglamento Interno 2032.**

ARTICULO No. 71: Las sanciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Comisión Nacional Electoral, y comunicadas mediante carta a las partes que intervengan en el proceso.

ARTICULO No. 72: Si durante la celebración del proceso electoral, materia de este Reglamento Electoral, se presentaren divergencias entre las partes en cuanto se refiere al cumplimiento de una o más obligaciones derivadas del mismo y/o a la interpretación de cualesquiera de sus cláusulas o de los documentos, leyes y reglamentos que le son relativos a este reglamento, las partes se comprometen a acceder a los mecanismos de conciliación o mediación, reglamentados por el Consejo de Conciliación y Arbitraje (CCA) de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en la búsqueda de acuerdos que solucionen tales divergencias, antes de considerar la solución mediante el procedimiento del Arbitraje.

ARTICULO No. 73: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este reglamento electoral o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al arbitraje. Estos diferendos serán resueltos de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 50-87 de fecha 4 de junio de 1987 sobre Cámaras de Comercio y Producción y en el Reglamento del Consejo de Conciliación y Arbitraje (CCA) de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.

ARTICULO No. 74: La Comisión Electoral podrá establecer los procedimientos administrativos que considere convenientes para garantizar la aplicación de este Reglamento en cuanto al proceso electoral, su coordinación apropiada y la logística a establecerse.

Sección VIII – Entrega y juramentación

ARTICULO No. 75: La junta directiva saliente organizará y coordinará las reuniones de mesa de trabajo que sean necesarias para coordinar la entrega de documentación y cambio de firmas bancarias, certificados bancarios, títulos de propiedad y cualquier documento legal, fiscal o estatutario a la nueva directiva dentro de los próximos diez (10) días luego de realizadas las elecciones.

Artículo No. 76: La directiva saliente entregará las memorias de su gestión, estados financieros, notas, documentos bancarios originales, sellos, listado de miembros regulares y no regulares, llaves y cualquier otro bien propiedad de la institución a la nueva directiva como descargo de su gestión.

Artículo No. 77: Los directivos salientes y los entrantes en coordinación con la dirección ejecutiva de la institución deberán de organizar la juramentación de las nuevas directivas provinciales, Regionales y la Nacional en un tiempo que no exceda los treinta (30) días luego de terminadas las elecciones nacionales. En la juramentación por parte de la Comisión Nacional Electoral se entregarán los certificados de ganadores de las elecciones a los miembros de las nuevas directivas y los Comisión de Auditoría Interna y el Tribunal Disciplinario.

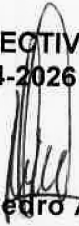
Artículo 78. Disposiciones derogatorias. La presente resolución sustituye la resolución de fecha trece (13) de diciembre del 2023, sobre el reglamento electoral.

Artículo 79. Esta resolución deroga o modifica toda disposición que le sea contraria, de igual o menor jerarquía.

Artículo 80. Entrada en vigor. Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia a partir de su publicación.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

**POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
2024-2026**



Lic. Pedro Arnó
Presidente



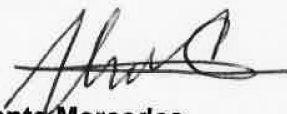
Lic. Pedro Matos
Vicepresidente



Lic. Juan Calderón
Secretario



Lic. Juana Báez
Tesorera



Lic. Vicente Mercedes
Vocal



Lic. Wander Carrasco
Vocal